



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12559-0/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Martínez, Servín Balbina c/ GCBA y otros s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 16).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja surge que la parte actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se le brinde al actor una solución habitacional (conf. fs. 3 vta.).

Admitida que fuera la demanda por el Juez de Primera Instancia, el GCBA interpuso recurso de apelación.

La actora solicitó la caducidad del recurso a la que el Tribunal hizo lugar declarando perimida la segunda instancia.

Contra tal pronunciamiento la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad, que fue declarado inadmisibile por la Sala II de la CCAyT.

Dicha resolución, motivó que el GCBA articule un recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 6 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y de la queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) las apelaciones del Sr. Asesor Tutelar y del GCBA sus respectivas contestaciones y la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que confirma parcialmente la resolución de grado; y c) el recurso de inconstitucionalidad y la sentencia de fecha 11/08/2015 que lo rechaza (conf. fs. 12 vta., punto 4).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 13), y tal como obra a fs. 14 solicitó prórroga al Tribunal que sin perjuicio de lo indicado a fs. 15, concedió al solicitante en los términos dispuestos a fs. 12 vta., punto 4.

No obstante ello, el 24 de septiembre de este año, V.E. teniendo en cuenta que se encontraba vencido el plazo indicado precedentemente, así como el de la prórroga concedida, sin que la parte recurrente hubiese dado cumplimiento a lo solicitado, corrió vista a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado.

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 12 vta., punto 4).

Estando debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 13), el GCBA no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

a fs. 12 vta. punto 4, ni tampoco respecto de la prórroga otorgada -ver fs. 15 punto 2.-

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.


Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 2/10.

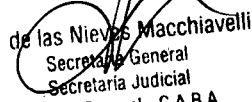
**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 7 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 498 -CAyT/15**

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ.   
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

  
M de las Nieves Macchiavelli  
Secretaría General  
Secretaría Judicial  
Fiscalía General - C.A.B.A.

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”. Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

